



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 2146 del 30 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016"

Sujeto a Notificar: ANA ARACELY MACIAS MARTINEZ

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	x
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno:

15 SEP 2020

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Gobierno:

15 SEP 2020

Fecha de desfijación del aviso:

~~21 SEP 2020~~

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 2146 del 30 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Andrés Márquez Penagos

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado - D.G.P./S.D.G.

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

20

RESOLUCIÓN NÚMERO **2146**

30 NOV 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 párrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Correidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ídem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002 46301 / 17 6/2009

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2146

30 NOV 2016

Continuación Resolución No.

2 de 4

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016"

Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibidem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*.

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 *"por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C."*, en su artículo 4 estable que la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 5 ibidem establece: *"Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la*

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

21

2146

30 NOV 2016

Continuación Resolución No. _____

3 de 4

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016"

obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014 (...).

PARÁGRAFO 1.- *La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.*

PARÁGRAFO 2.- *Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

ANTECEDENTES

1. El día 1 de febrero de 2016, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 36604 a la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.538.301, por la infracción No. 10 "Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la encargada de continuar con el trámite administrativo sobre el Comparendo Ambiental No. 36604, impuesto por el funcionario de la Policía Nacional - MEBOG el día 1 de febrero de 2016, a la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.538.301.

Que la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, se presentó en la Secretaría Distrital de Ambiental para realizar el curso pedagógico y obtener así una reducción de la sanción como lo establece el artículo 4 del Decreto 539 de 2014 "Reducción de la Sanción- Una vez impuesto el Comparendo Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el infractor podrá solicitar y asistir a una charla de educación ambiental durante cuatro (4) horas que será impartida por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagar el cincuenta por ciento (50%) de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se verifique la asistencia a la mencionada charla (...)"

Que la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, pagó el Comparendo Ambiental No. 36604, el día 17 de febrero de 2016, como consta en el aplicativo de Comparendos Ambientales de la Secretaría Distrital de Gobierno (SI-CAMBIO).

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820860
Información Línea 185
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2146

Continuación Resolución No.

4 de 4

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36604 de 2016"

Que estando plenamente comprobado que se realizó el pago del Comparendo Ambiental No. 36604, se entiende aceptada la imposición del mismo en los términos del artículo 19 del Decreto Distrital 349 de 2014 modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. 36604, impuesto a la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.538.301, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la señora **ANA ARACELY MACIAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.538.301, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo.- En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

30 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL URIBE TURBAY

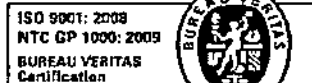
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Nathalie Montezuma P- Abogado O.A.J. / S.D.G.

Revisó: Jalro Oriando García Roa - Abogado O.A.J. / S.D.G.

Aprobó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Jefa Oficina Asesora Jurídica/ S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



N° 100218901 / 01 00001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**